



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA

A tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (LCSP), se emite la siguiente memoria justificativa por el técnico que suscribe, que motiva la necesidad de celebración del contrato administrativo de servicios que tiene por la retirada de vehículos de la vía pública, así como la idoneidad de su objeto y contenido.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de retirada de vehículos de la vía pública.

El tráfico es uno de los sectores o materias expresamente mencionados en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) al objeto de que el legislador ordinario concrete necesariamente las competencias que sobre el mismo deberán ejercer los Municipios. En este caso, el legislador ordinario es el estatal ya que se trata de una materia en la que el Estado, tiene competencia exclusiva. El legislador estatal ha procedido a concretar la previsión del artículo 25.2.b) de la LBRL en el actual Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto-Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (TRLTSV), texto que atribuye a los Municipios un importante elenco de competencias en materia de circulación vial.

El artículo 7 del TRLTSV recoge las competencias de los municipios en materia de tráfico. En particular, su apartado c) segundo párrafo se refiere precisamente a la retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito *cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.*

Por su parte, la Policía Municipal es, según el artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la encargada de *ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*

El régimen de estacionamiento en las vías urbanas ha de ser regulado mediante Ordenanza municipal y así está vigente en el municipio la Ordenanza Municipal de Circulación, cuyos artículos 19 a 25 determina el supuesto en que la Policía Local ha de proceder a la retirada y depósito de vehículos.

Como vemos, los Municipios, para hacer frente a los problemas del tráfico en las áreas urbanas, están habilitados inmovilizar los vehículos en las vías urbanas y proceder a su retirada y depósito cuando concurren determinadas circunstancias previstas legalmente.

La concreción de dichas competencias es la siguiente:

Sobre la inmovilización:

El artículo 104.1 TRLTSV recoge los supuestos en que procede la inmovilización de vehículos de las vías públicas por parte de todas las Administraciones Públicas, como, por ejemplo, que el vehículo carezca de autorización administrativa para circular o que los pasajeros no porten casco de protección, estando obligados a ello.

Firma 1 de 1
Mª Judit García Llorente
04/03/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9141fb49abf544b58647aad617399637001	
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Sobre la retirada:

El artículo 7 TRLTSV, autoriza también la retirada de los vehículos y el posterior depósito de aquéllos, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido. Igualmente autoriza la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

El artículo 105 TRLTSV, por su parte, recoge los supuestos en los que procede la retirada de vehículos de las vías públicas por parte de todas las Administraciones Públicas, como, por ejemplo, en caso de accidente que impida continuar la marcha o cuando constituya un peligro.

Dicho lo cual, y reconocida la competencia que al Ayuntamiento corresponde, dado que esta Administración no cuenta con los medios (fundamentalmente la grúa) suficientes ni se considera adecuado la inversión en este tipo de elementos, ya que los usos son limitados, puntuales y no previsibles, viene a ser necesario la contratación del servicio, como medio para el ejercicio de las competencias que le son propias.

La idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada ejecución de las prestaciones objeto del contrato y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

2.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo establecido en el art 116.4 f) de la LCSP se expone la justificación de insuficiencia de medios para abordar las prestaciones del objeto del contrato:

Este contrato es necesario para el cumplimiento de competencias que son propias.

Asimismo, por criterios de eficiencia y de economía, no se estima conveniente la inversión en los medios materiales necesarios, puesto que el servicio no tiene un carácter continuo ni previsible.

3.- OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISION EN LOTES

El objeto del contrato es la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en el lugar destinado por el Ayuntamiento.


No se estima conveniente su división en los lotes, debido a que el objeto del contrato debe llevarse a cabo en una sola unidad funcional, y entendiéndose que es necesaria la coordinación en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato (retirada de vehículos de la vía pública), cuestión que puede verse imposibilitada por su división en lotes, con su consecuente ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, todo ello al amparo de lo previsto en la letra b) del apartado 3 del artículo 99 de la citada LCSP.

Asimismo, el fraccionamiento en lotes de las prestaciones que conforman el servicio se considera contrario al principio de eficiencia en la utilización de fondos destinados a la contratación de servicios al que, entre otros y a tenor de lo establecido en el artículo 1 de la LCSP debe ajustarse la contratación del Sector Público.

4.- NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO

Se trata de un contrato administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) LCSP.

Firma 1 de 1
M^a Judit García Lorente
04/03/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9141fb49abf544b58647aad617399637001	
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

En cuanto a su calificación, se trata de un contrato de servicios, de conformidad con el artículo 17 LCSP, y que, por su importe, no está sujeto a regulación armonizada (artículo 22.1.b).

5.- CÓDIGO CPV

La codificación, conforme al Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es el siguiente:

50118110-9 (Servicios de remolque de vehículos)

6.- VALOR ESTIMADO

El valor estimado total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la siguiente cantidad: 27.600.00 euros.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad límite de 16.698,00 euros, conforme al siguiente desglose:

Canon fijo mensual por disponibilidad: 750,00 euros/mes.

Canon fijo anual por disponibilidad: 750,00 euros x 12 meses = 9.000,00 euros.

Precio unitario por retirada de cada vehículo: 80,00 euros.

Estimación mensual de vehículos retirados: 5 vehículos/mes.

Precio variable mensual por cada retirada: 400,00 euros/mes.

Precio variable anual por cada retirada: 400,00 x 12 meses = 4.800,00 euros.

Desglose costes	Mensual	Anual	21% IVA	TOTAL
Canon por disponibilidad	750,00.-€	9.000,00.-€	1.890,00.-€	10.890,00.-€
Precio unitario por retirada: 80,00 euros (estimación 5 vehículos)	400,00.-€	4.800,00.-€	1.008,00.-€	5.808,00.-€
TOTAL	1.150,00.-€	13.800,00.-€	2.898,00.-€	16.698,00.-€

Estos precios incluyen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, que forman parte del precio total del contrato. La determinación del precio ha tenido en cuenta dos factores: por un lado, el precio del servicio en municipios limítrofes de similares características y por otro, el precio que venía siendo el del servicio que se ha estado prestando hasta la fecha en el municipio de Alfaro.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como todos los tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

Firma 1 de 1
M^a Judit García Lorente
04/03/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9141fb49abf544b58647aad617399637001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Para hacer frente a los compromisos del contrato, se consignan las cuantías detalladas en las siguientes anualidades presupuestarias:

Anualidad	Precio fijo (disponibilidad)	Precio variable (retirada vehículo)	21% IVA	TOTAL
2020(abril-noviembre)	6.000,00.-€	3.200,00.-€	1.932,00.-€	11.132,00.-€
2021(diciembre 20-noviembre 21)	9.000,00.-€	4.800,00.-€	2.898,00.-€	16.698,00.-€
2022 (diciembre 21-marzo 22)	3.000,00.-€	1.600,00.-€	966,00.-€	5566,00.-€

8.- PAGO DEL PRECIO

Se realizará un pago mensual, por meses vencidos de acuerdo a los servicios prestados trabajados, previa presentación de la preceptiva factura, y previa la conformidad de la misma por los servicios responsables. Junto con la factura se deberán presentar los partes de control de servicios realizados.

El importe del precio a satisfacer al adjudicatario se realizará por parte del Ayuntamiento.

El pago del precio se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020 y posteriores.

9.- ANÁLISIS ECONÓMICO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Respecto a la viabilidad del contrato y su posibilidad de ejecución desde un punto de vista financiero, los costes derivados del mismo se financian con recursos propios, así como de ingresos derivados de la tasa de la Ordenanza fiscal.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.


En este sentido, se indica que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida y la misma cumple con el principio de prudencia financiera. En relación con la deuda comercial, se analiza que los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, cumpliendo con el principio de estabilidad presupuestaria.

Con la finalidad de acometer la contratación del servicio referido, se consignó una aplicación presupuestaria en el Presupuesto del ejercicio 2020. Se trata de un servicio de prestación reiterada.

Firma 1 de 1
M^a Judit García Lorente
04/03/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9141fb49abf544b58647aad617399637001	
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

Por tanto, la contratación del servicio no pone en riesgo la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alfaro.

10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración de estos contratos será de dos años a partir de la firma del contrato, sin posibilidad de prórroga.

11.- REVISIÓN DE PRECIOS

Se establece la improcedencia de mecanismos de revisión de precios en relación con el presente contrato, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del presente contrato no alcanza los cinco años y el hecho de que la entidad adjudicataria no ha de realizar una inversión previa para su ejecución que haya de recuperar pasado un determinado periodo de tiempo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.a) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta el tipo y naturaleza del contrato, su objeto y valor estimado, se propone su adjudicación por procedimiento SIMPLIFICADO SUMARIO.

13.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

No se contemplan, puesto que la naturaleza del contrato y su configuración no lo hacen necesario.

14.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL ECONOMICA Y FINANCIERA

De acuerdo a la previsión del artículo 159.5.a) se exime a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

15.- CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, relacionado con el precio, en virtud del artículo 146 apartado 1 de la Ley 9/2017, ya que no se dan las condiciones establecidas en el artículo 145, apartados 1 y 3, para establecer una pluralidad de criterios.

UNICO CRITERIO: Criterio económico: se valorará con hasta 100 puntos la mejor oferta económica, del siguiente modo:

La puntuación se repartirá de la siguiente forma: hasta 60 puntos para el canon mensual por disponibilidad y hasta 40 puntos para el precio unitario (precio recogida de vehículo).

Para la ponderación de la oferta económica correspondiente al canon mensual por disponibilidad, se valorará con 60 puntos a la oferta con el menor precio, y se aplicará la fórmula de proporción inversa para determinar la puntuación del resto de los licitadores:

Firma 1 de 1
M^a Judit García Lorente
04/03/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9141fb49abf544b58647aad617399637001	
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Puntuación oferta canon mensual por disponibilidad = 60 x (menor precio ofertado/precio ofertado por el licitador).

Para la ponderación de la oferta económica correspondiente a la cuota variable (precio unitario por retirada de vehículo) se valorará con 40 puntos a la mejor oferta económica (la que presente mayor porcentaje de baja), y se aplicará la fórmula de proporción inversa para determinar la puntuación del resto de los licitadores:

Puntuación oferta para cuota variable (precio unitario por retirada del vehículo) = 40 x (descuento ofertado por el licitador/descuento más alto ofertado).

16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De tipo social:

a) garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferente.

b) Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y/o personas con discapacidad.

En particular, en las nuevas incorporaciones y/o sustituciones que precise durante la vigencia del contrato, se incorporará como mínimo una persona, con alguna de las siguientes características:

- Con personas desempleadas de larga duración (12 o más meses registradas en la red de oficinas de empleo).
- Con personas en riesgo de exclusión social (personas que estén en un itinerario de inserción laboral y puedan presentar un certificado de inclusión emitido por los servicios sociales).
- Con personas desempleadas mayores de 45 años y/o beneficiarios del programa Cheque Sénior del Gobierno de la Rioja o similar.
- Con personas desempleadas con discapacidad reconocida igual o superior al 33% (acreditado con certificado expedido por el organismo oficial competente).

17.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 LCSP, se propone como responsable del contrato a D. Teodoro López Basterra, Jefe de la Policía Local.

Firmado electrónicamente, en Alfaro, la Técnico de Asistencia Jurídica, M^a Judit García Llorente.

Firma 1 de 1
M^a Judit García Llorente
04/03/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9141fb49abf544b58647aad617399637001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

